

Martos (Jaén) para la Construcción de un Centro de Salud T-III-URFO, por un importe de doscientos millones de pesetas (200.000.000 ptas.)

Posteriormente, el 26 de mayo de 1994, se formalizó un Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento, donde se regulan las obligaciones derivadas de la subvención citada, estableciéndose varias fases con la consideración de pagos parciales de las obras.

El 8 de julio de 1996, con el objeto de armonizar la realidad de las obras a ejecutar y las disponibilidades presupuestarias del SAS en el Capítulo VII del Presupuesto del gasto, se aprobó un reajuste de las anualidades establecidas originalmente en el Convenio suscrito, quedando éstas distribuidas tal como se detalla a continuación:

1996: 129.000.000 ptas.

1997: 71.000.000 ptas.

El 21 de agosto de 1996 se formalizó la Cláusula modificativa del Convenio, en lo relativo al reajuste de anualidades citado.

Siendo necesario adecuar las nuevas anualidades vigentes en el Convenio de Cooperación, con las Fases de pagos parciales establecidos en el mismo, por el Servicio de Proyectos y Obras se solicita la modificación del Convenio en ese sentido.

Por ello, en virtud de las competencias que me confiere la Ley 8/86, de 6 de mayo, de Creación del Servicio Andaluz de Salud y el Decreto 317/96, de 2 de julio de 1996, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud

RESUELVO

Autorizar la modificación del Convenio de Cooperación suscrito entre este Organismo Autónomo y el Ayuntamiento de Martos, con fecha 26 de mayo de 1996, a efectos de adecuar las Fases de pagos parciales establecidas en el citado Convenio con las nuevas anualidades aprobadas por Resolución de 8 de julio de 1996.

Las nuevas Fases de pagos son las siguientes:

- 13.000.000 ptas., a la conclusión del Capítulo de Cimentación.

- 30.000.000 ptas., a la conclusión del Capítulo de Estructuras.

- 20.000.000 ptas., a la conclusión del Capítulo de Albañilería.

- 7.000.000 ptas., a la conclusión del Capítulo de Cubiertas.

- 29.000.000 ptas., a la conclusión del Capítulo de Redes Generales de Instalaciones.

- 30.000.000 ptas., a la conclusión del Capítulo de Revestimientos.

- 20.000.000 ptas., a la conclusión del Capítulo de Terminación de Instalaciones.

- 22.000.000 ptas., a la conclusión del Capítulo de Acabados.

- 29.000.000 ptas., a la Recepción Provisional del Edificio terminado.

A los efectos del art. 109 de la Ley 7/96, de 31 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1996, la presente Resolución se hará pública en BOJA.

Sevilla, 10 de diciembre de 1996.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de diciembre de 1996, por la que se dictan normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 1997/98.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en las disposiciones que lo desarrollan, los conciertos educativos suscritos con esta Consejería de Educación y Ciencia, quedarán extinguidos al final del presente curso académico 1996/97, sin perjuicio de su renovación, según lo dispuesto en el citado Reglamento.

En virtud de ello es necesario dictar instrucciones para que los Centros ya acogidos al régimen de conciertos puedan solicitar la renovación de los mismos, en los términos previstos en el Título V del citado Reglamento o al amparo, en su caso, del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del mismo Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a autorizaciones de los Centros privados en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, sobre requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Por otro lado, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio (BOE del 28), por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, así como la repercusión del mismo en la adecuación de los conciertos educativos a las nuevas enseñanzas previstas en dicha Ley.

Por todo ello, y en virtud de lo previsto en el artículo 7 del citado Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1.

Los Centros docentes privados que, de acuerdo con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y con el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, deseen acogerse al régimen de conciertos a partir del curso 1997/98, lo solicitarán a la Consejería de Educación y Ciencia hasta el 31 de enero de 1997.

Artículo 2.

Aquellos Centros concertados que deseen renovar, a partir del curso 1997/98, el concierto educativo suscrito con anterioridad, lo solicitarán en el mismo plazo fijado anteriormente.

Artículo 3.

1. La renovación del concierto educativo podrá hacerse por un número de unidades inferior, igual o superior al que el Centro tuviese concertado en el curso 1996/97, en función de lo que resulte del estudio y valoración de las solicitudes presentadas a que se refieren los artículos 9 al 14 de la presente Orden.

2. En este sentido, aquellos Centros privados concertados que hayan implantado la Educación Secundaria Obligatoria en cualquiera de sus cursos o ciclos y cuenten con la correspondiente autorización administrativa podrán suscribir concierto educativo para un número de unidades de dicha etapa, que permita garantizar la extensión de la gratuidad de la enseñanza a los alumnos y alumnas de los niveles educativos de Educación Primaria o de Edu-

cación Secundaria Obligatoria, matriculados en el Centro, durante el año académico 1996/97.

Artículo 4.

1. Aquellos Centros de Educación Secundaria en los que se produzca la adscripción de otros Centros de Educación Primaria, concertarán un número de unidades del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria que garantice la escolarización en dicha etapa educativa del alumnado de Educación Primaria de todos los Centros afectados por la adscripción.

2. Las unidades en que se incrementa el concierto en los Centros de Educación Secundaria, como consecuencia de las adscripciones mencionadas, deberán ser cubiertas de mutuo acuerdo entre los titulares de los Centros adscritos, siempre que ello no comporte despido de profesores del Centro que impartan exclusivamente la Educación Primaria.

Artículo 5.

1. Con carácter provisional y hasta tanto no se regulen los convenios con Centros que impartan ciclos formativos de Formación Profesional Específica o Programas de Garantía Social a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes, los Centros de Formación Profesional de primer grado que estuvieran acogidos con anterioridad al régimen de conciertos educativos, podrán solicitar transitoriamente la implantación de los ciclos formativos de grado medio para los que hubieran obtenido previamente la correspondiente autorización administrativa. Las unidades correspondientes a los ciclos formativos para los que se solicita su implantación, se imputarán al correspondiente concierto de Formación Profesional de primer grado.

2. Para la aprobación de la implantación de los ciclos formativos a que se refiere el punto 1 anterior, será necesario que, como consecuencia de la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo en el propio Centro o en la localidad, no proceda realizar oferta de plazas de Formación Profesional de primer grado.

3. Asimismo, podrá solicitarse la implantación de Programas de Garantía Social, que se imputarán igualmente al correspondiente concierto de unidades de Formación Profesional de primer grado.

4. En todo caso, en la aprobación del concierto de Formación Profesional de primer grado, bien para ciclos formativos de grado medio, bien para Programas de Garantía Social, se tendrá en cuenta que el número de unidades para estas enseñanzas, así como, en su caso, para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria no será superior a las que el Centro tuviera concertadas en Formación Profesional de primer grado a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Artículo 6.

1. De acuerdo con el apartado 5 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, los Centros de Educación General Básica y de Educación Especial que se acogieron al cese progresivo de actividades previsto en las Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1992 (BOJA del 31), y de 13 de enero de 1995 (BOJA del 16), no admitirán nuevos alumnos, ni alumnas, para el curso 1997/98 y cesarán definitivamente sus actividades al final del presente curso 1996/97.

2. Por otro lado, y de acuerdo con el mismo apartado 5 de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, los Centros de Formación Profesional de segundo grado clasificados como libres o

habilitados que se acogieron al cese progresivo de actividades previsto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1995 (BOJA del 16), no admitirán tampoco nuevos alumnos, ni alumnas, para el curso 1996/97 y cesarán definitivamente sus actividades al final del mismo.

Artículo 7.

1. Las solicitudes, que se formularán de acuerdo con los modelos que se acompañan como Anexo, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en cuyo ámbito territorial se hallen ubicados los respectivos Centros o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren en el Registro Especial de Centros como titulares de los respectivos establecimientos docentes. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de ésta.

3. En el caso de Cooperativas que no tienen formalizado concierto educativo, se acompañará declaración jurada, firmada por el Presidente o la Presidenta, de que los Estatutos correspondientes no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los Centros acogidos al régimen de conciertos educativos. A dicha declaración se unirá una copia de los Estatutos.

Artículo 8.

1. A la solicitud se acompañará la documentación complementaria que, en orden a las circunstancias de cada Centro, acredite su autorización administrativa y, en su caso, la clasificación obtenida, así como el número de unidades escolares en funcionamiento, la relación media alumnos/profesor por unidad escolar, referidos al curso académico 1996/97, y, de existir, régimen de concertación actual.

2. Los Centros autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y que no hayan estado acogidos al mismo con anterioridad, deberán presentar asimismo certificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3. A efectos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las solicitudes deberán acompañarse de una memoria explicativa que deberá especificar:

a) Nivel educativo para el que se solicita el concierto, con expresión del número de unidades actualmente en funcionamiento. Si se trata de Centros de Formación Profesional, se especificarán las unidades que correspondan a cada profesión o especialidad.

b) Alumnos matriculados en el curso 1996/97, indicando su distribución en cada curso y unidad. En el caso de Centros de Formación Profesional, se indicará además la distribución de los alumnos en las distintas profesiones o especialidades. Asimismo, en el caso de Educación Especial, se indicará la distribución de los alumnos, según sus especiales características.

c) Condiciones socio-económicas de la población escolar atendida por el Centro.

d) En su caso, experiencias pedagógicas, autorizadas por la Consejería de Educación y Ciencia, que se realizan en el Centro, e interés de las mismas para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo.

e) Cualquier otra información que permita valorar la actividad del Centro (servicios complementarios y actividades extraescolares, y otras circunstancias).

Artículo 9.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia someterán las solicitudes presentadas a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos cuya composición y actuaciones se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 10.

1. Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos, que se constituirán antes del 15 de enero de 1997, tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Vocales: Cuatro miembros de la Administración Educativa, designados por el Delegado o Delegada Provincial.

Cuatro miembros de los Ayuntamientos de la Provincia en cuyos términos municipales haya más Centros Concertados.

Cuatro profesores o profesoras designados por las Organizaciones Sindicales más representativas, dentro de la Enseñanza Privada, en el ámbito provincial.

Cuatro padres o madres de alumnos, designados por las Federaciones de Padres de Alumnos más representativas en el ámbito provincial de la Enseñanza Privada.

Cuatro titulares de Centros Docentes Concertados, designados por las organizaciones empresariales de la enseñanza, más representativas en el ámbito provincial.

Un representante de las Cooperativas de Enseñanzas concertadas, ubicadas en la provincia, designado por la Federación de Cooperativas Andalcuzas de Enseñanza.

Secretario: El Secretario o Secretaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o Secretaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, actuará de Secretario o Secretaria de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos el funcionario que designe el Delegado o Delegada Provincial.

Artículo 11.

Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta, hasta el 20 de febrero de 1997, a fin de examinar y evaluar las solicitudes y Memorias presentadas, definiéndose sobre los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento por parte de los Centros solicitantes de los requisitos fijados en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, con especial hincapié en lo que respecta a la autorización administrativa de los mismos.

b) Propuesta de concertación en los términos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de dicho Reglamento.

Artículo 12.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán las solicitudes a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa con anterioridad al 27 de febrero de 1997. Dichas solicitudes vendrán acompañadas del correspondiente informe que incluirá la propuesta de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos.

2. En el caso de solicitudes formuladas por los Centros que ya hubieran estado acogidos al régimen de conciertos, las Delegaciones Provinciales indicarán si el Centro ha sido apercibido según lo dispuesto en el artículo 43.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en relación con el 62.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de

3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la redacción dada por la disposición final primera.3 de la Ley 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes.

3. Si se trata de Centros privados autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y no acogidos al mismo con anterioridad, las Delegaciones Provinciales informarán sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Artículo 13.

El informe que las Delegaciones Provinciales elaboren para cada una de las solicitudes recibidas podrá recoger, además de los extremos señalados en los apartados anteriores, cuantos datos juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud. Todo ello, a los efectos previstos en los artículos 48.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 21.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Artículo 14.

1. Recibidos los expedientes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de los Centros solicitantes, así como a la valoración de las necesidades de escolarización que atienden los mismos y demás criterios preferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y el cumplimiento en dichos Centros de los requisitos que establece la actual legislación sobre conciertos educativos.

2. La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa procederá al trámite de vista y audiencia, y al estudio y valoración de las alegaciones que en dicho trámite pudieran presentarse.

3. Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa formulará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, propuesta definitiva de resolución, a los efectos de que, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, por el Consejero de Educación y Ciencia se aprueben o denieguen los Conciertos Educativos solicitados. Lo cual se notificará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 15.

1. Los conciertos educativos que se acuerden en cumplimiento de esta Orden tendrán una duración de cuatro años, sin perjuicio de que aquéllos, a los que resulte de aplicación lo establecido en la disposición transitoria séptima del mencionado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y, en su caso, el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, tengan la duración de un año. Ello se entiende sin menoscabo de lo establecido en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, en cuanto a la adecuación de los conciertos educativos a las nuevas enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y de acuerdo con lo establecido en los puntos siguientes de este mismo artículo.

2. Los conciertos educativos que se suscriban con los Centros de Formación Profesional de primer grado, Formación Profesional de segundo grado y Bachillerato Unificado y Polivalente y COU se irán modificando por reducción de las unidades de cada uno de los cursos de dichos niveles educativos, a medida que las enseñanzas correspondientes a los mismos se vayan extinguiendo, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

3. La formalización del concierto educativo se realizará en la forma prevista en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos antes del 15 de mayo de 1997 y en el documento que, previamente, apruebe la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 16.

Contra la Resolución que apruebe o deniegue los Conciertos, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17.

1. Por el concierto educativo, el titular del Centro se obliga a tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes a los niveles o grados de enseñanza concertados.

2. Asimismo, se obliga a tener una relación media alumno-profesor por unidad escolar no inferior a la que se determine, teniendo en cuenta la existente en los Centros públicos de la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en que esté ubicado el Centro. Dicha relación media alumno-profesor se irá adaptando a la establecida en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, de manera progresiva y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio.

3. A efectos de lo dispuesto en el punto anterior y de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia determinarán antes del 7 de febrero de 1997, la relación media de alumnos y alumnas por unidad escolar, teniendo en cuenta la existente para los Centros públicos de la localidad, o, en su caso, distrito en el que esté situado el Centro.

La determinación de dicha relación de alumnos y alumnas por unidad se comunicará a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y se hará pública en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para general conocimiento.

4. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 y en la disposición adicional segunda del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

5. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, en los Centros acogidos al régimen de conciertos educativos, no podrá autorizarse el funcionamiento de unidades no concertadas en aquellas etapas o ciclos objeto del concierto.

6. Lo previsto en los apartados anteriores de este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento, por parte del titular, de las restantes obligaciones que por razón del concierto le impone la normativa vigente en la materia.

7. En todo caso, de acuerdo con el artículo 110 de la LGHP, los Centros concertados no podrán suscribir otros conciertos, para idéntica finalidad, con otras entidades públicas o privadas.

Artículo 18.

1. Las variaciones que puedan producirse en los Centros concertados tras la resolución de la convocatoria a

que se refiere la presente Orden serán previamente autorizadas por la Consejería de Educación y Ciencia, tras la tramitación del oportuno expediente y darán lugar a la modificación del concierto educativo.

2. Dichos expedientes se iniciarán de oficio o a instancia de parte. En ambos casos, las Delegaciones Provinciales remitirán la oportuna documentación a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa que instruirá el expediente correspondiente y elaborará la propuesta de resolución que proceda.

3. Los expedientes de modificación del concierto suscritos deberán ser resueltos en el plazo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 19.

Los conciertos con los Centros que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de primer grado y Educación Especial, se suscribirán en Régimen General.

Artículo 20.

Los Centros que impartan enseñanzas no obligatorias, suscribirán, en su caso, los conciertos en el Régimen Singular que determina la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 21.

Los Centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en ella.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.

Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato de la presente Orden a todos los Centros docentes, a los que resulta de aplicación, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final tercera.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de diciembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

**ANEXO
EDUCACION PRIMARIA**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADEMICO 1997/98

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular: C.I.F.:

Representante del titular: D.N.I.:

Denominación del Centro: Código:

Domicilio:

D.P.: Localidad: Provincia:

Unidades autorizadas: Fecha Orden auto.: Fecha BOE/BOJA (1):

2.- UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA

SUSCRIPCION CONCIERTO POR PRIMERA VEZ RENOVACION DEL CONCIERTO POR CUATRO AÑOS

RENOVACION DEL CONCIERTO POR UN AÑO

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 96/97		Unidades Solicitadas	
	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato
EDUCACION PRIMARIA				
Por cuatro años				
Por un año				
TOTAL:				

_____ a _____ de _____ de 199 _____

EL / LA TITULAR

Fdo.: _____

(1) Téchese lo que no proceda

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CIENCIA.-

**ANEXO
EDUCACION ESPECIAL**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADEMICO 1997/98

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular: ----- C.I.F.: -----
 Representante del titular: ----- D.N.I.: -----
 Denominación del Centro: ----- Código: -----
 Domicilio: -----
 D.P.: ----- Localidad: ----- Provincia: -----
 Tipo de autorización: ----- Unidades autorizadas: ----- Fecha BOE/BOJA (1): -----

2.- UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA

SUSCRIPCION CONCIERTO POR PRIMERA VEZ RENOVACION DEL CONCIERTO POR CUATRO AÑOS
 RENOVACION DEL CONCIERTO POR UN AÑO

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 96/97		Unidades Solicitadas	
	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato

EDUCACION ESPECIAL

Educación Básica:

Auditivos				
Autistas				
Plurideficientes				
Psíquicos				
Motóricos / Físicos				
Visuales				
Apoyo a la Integración				

F.P. Aprendizaje de Tareas:

Auditivos				
Autistas				
Plurideficientes				
Psíquicos				
Motóricos / Físicos				

_____ a _____ de _____ de 199 ____
 EL / LA TITULAR

(1) Táchese lo que no proceda

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CIENCIA.-

**ANEXO
EDUCACION INFANTIL I PRESCOLAR**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADEMICO 1997/98

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular: C.I.F.:

Representante del titular: D.N.I.:

Denominación del Centro: Código:

Domicilio:

D.P.: Localidad: Provincia:

Tipo de autorización: Unidades autorizadas: Fecha BOE/BOJA(1):

2.- UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA

RENOVACION DEL CONCIERTO

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 96/97		Unidades Solicitadas	
	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato
EDUCACION INFANTIL / PRESCOLAR				
TOTAL:				

_____ a _____ de _____ de 199 _____

EL / LA TITULAR

Fdo.: _____

(1) Táchese lo que no proceda

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CIENCIA.-

ANEXO

EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADEMICO 1997/98

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular: C.I.F.:

Representante del titular: D.N.I.:

Denominación del Centro: Código:

Domicilio:

D.P.: Localidad: Provincia:

Unidades autorizadas: Fecha Orden auto.: Fecha BOJA:

2.- UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA

SUSCRIPCION CONCIERTO POR PRIMERA VEZ RENOVACION DEL CONCIERTO POR CUATRO AÑOS

RENOVACION DEL CONCIERTO POR UN AÑO (TRANSITORIA 7ª REAL DECRETO 1004/91)

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 96/97	Unidades Solicitadas
-------------------	----------------------------------	-------------------------

EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

PRIMER CICLO	Por cuatro años		
	Por un año		
	TOTAL:		
SEGUNDO CICLO	Por cuatro años		
	Por un año		
	TOTAL:		

_____ a _____ de _____ de 199 _____

EL/LA TITULAR

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CIENCIA.-

**ANEXO
FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADEMICO 1997/98

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular: C.I.F.:

Representante del titular: D.N.I.:

Denominación del Centro: Código:

Domicilio:

D.P.: Localidad: Provincia:

Tipo de autorización: Unidades autorizadas: Fecha BOE/BOJA (1):

2.- UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA

RENOVACION DEL CONCIERTO POR CUATRO AÑOS

RENOVACION DEL CONCIERTO POR UN AÑO

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 96/97	Unidades Solicitadas
-------------------	----------------------------------	-------------------------

FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

RAMAS INDUSTRIAL O AGRARIA		
RAMAS SERVICIOS		

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO	De las unidades solicitadas para F.P.I. _____ serán imputadas a Ciclos Formativos de Grado Medio (2)
PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL	De las unidades solicitadas para F.P.I. _____ serán imputadas a Programas de Garantía Social (3)

_____ a _____ de _____ de 199__

EL / LA TITULAR

Fdo.: _____

- (1) Táchese lo que no proceda
- (2) Especificúese en memoria adjunta la denominación de dichos Ciclos Formativos
- (3) Especificúese en memoria adjunta la denominación de dichos Programas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CIENCIA.-

ANEXO
FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADEMICO 1997/98		
1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO		
Nombre del titular:	C.I.F.:	
Representante del titular:	D.N.I.:	
Denominación del Centro:	Código:	
Domicilio:		
D.P.:	Localidad:	Provincia:
Tipo de autorización:	Unidades autorizadas:	Fecha BOE/BOJA(1):
2.- UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA		
<input type="checkbox"/> RENOVIACION DEL CONCIERTO POR CUATRO AÑOS	<input type="checkbox"/> YA AUTORIZADO AL CESE PROGRESIVO	
ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 96/97	Unidades Solicitadas
FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO		
RAMAS ADMINISTRATIVA O DELINEACION		
OTRAS RAMAS		

_____ a _____ de _____ de 199 ____
EL / LA TITULAR

Fdo: _____ ;

(1) Táchese lo que no proceda

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CIENCIA.-

**ANEXO
B.U.P. - C.O.U.**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADEMICO 1997/98		
1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO		
Nombre del titular:	C.I.F.:	
Representante del titular:	D.N.I.:	
Denominación del Centro:	Código:	
Domicilio:		
D.P.:	Localidad:	Provincia:
Tipo de autorización:	Unidades autorizadas:	Fecha BOE/BOJA(1):
2.- UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA		
<input type="checkbox"/> RENOVACION DEL CONCIERTO POR CUATRO AÑOS		
ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 96/97	Unidades Solicitadas
BACHILLERATO		
B.U.P. / C.O.U.		

_____ a _____ de _____ de 199 _____

EL / LA TITULAR

Fdo.: _____

(1) Táchese lo que no proceda

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CIENCIA.-

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1996, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la concesión de las ayudas económicas para financiar actividades de las Organizaciones Estudiantiles en los niveles no Universitarios durante 1996.

La Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería, de conformidad con la Orden de 9 de octubre de 1996 (BOJA núm. 118, de 15 de octubre), por la que se convocan ayudas económicas para financiar actividades de las Organizaciones Estudiantiles Andaluzas, en los niveles no Universitarios durante 1996,

HA RESUELTO

Primero. Hacer pública la concesión de las citadas ayudas económicas entre las actividades presentadas por las Organizaciones Estudiantiles de esta Provincia relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución con sus correspondientes cuantías.

Segundo. Denegar las ayudas económicas a las Organizaciones Estudiantiles relacionadas en el Anexo II de la presente Resolución, indicando el motivo de su exclusión.

Tercero. Las entidades beneficiarias deberán justificar, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de recepción de la subvención, la correcta inversión de las ayudas concedidas mediante la presentación de la documentación que se relaciona en el artículo 13.1 apartados a), b) y c) de la Orden de convocatoria.

Cuarto. Contra la presente Resolución, cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación en BOJA.

Almería, 26 de noviembre de 1996.- El Delegado, Francisco Contreras Pérez.

ANEXO I

ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL	LOCALIDAD	IMPORTE
Federación Almeriense de Estudiantes	Albox	52.708
Asociación Estudiantes de Albox	Albox	52.707
Asociación de Alumnos "La Galería"	Carboneras	38.612
Asociación de Alumnos "Nueva Juventud"	Laujar de Andarax	44.000
Asociación Juvenil Estudiantes "AJUCELIAVIÑAS"	Almería	68.841
Asociación Estudiantes IB "Caviota"	Adra	68.840
Asociación de Alumnos "Miguel Hernández"	Pechina	52.707
Asociación de Alumnos "Andarax"	Canjáyar	49.378
Asociación de Alumnos IES "El Palmeral"	Vera	49.378
Asociación de Alumnos "Pablo Freire"	Albox	68.841
Asociación de Alumnos "Azanates"	Almería	63.463

ANEXO II

ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL	LOCALIDAD	MOTIVO EXCLUSIÓN
Asociación de Alumnos "INBAC"	Cuevas del Almanzora	Falta documentos
Asociación de Alumnos "Alborán"	Almería	Falta documentos
Asociación de Estudiantes CEI	Almería	Falta documentos

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 1 de octubre de 1996, de la Delegación Provincial de Granada, mediante la que se hacen públicas las Addendas a los Convenios suscritos al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 22 de enero de 1996 (BOJA núm. 23, de 17 de febrero) se regula la cooperación con los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes, en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

El Decreto del Presidente 382/1996, de 1 de agosto, sobre reestructuración parcial de Consejerías, crea la Consejería de Asuntos Sociales que asume las competencias que hasta el momento ejercía la Consejería de Trabajo e Industria en materia de Servicios Sociales y al amparo de las cuales se suscribió el citado convenio, sustituyéndose por tanto como parte del mismo la Consejería de Trabajo e Industria por la Consejería de Asuntos Sociales, de conformidad con el Decreto 396/1996, de 2 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la misma (BOJA núm. 90, de 6 de agosto).

Los créditos consignados en la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, que financian los proyectos de intervención a prestar por los Ayuntamientos con población superior a veinte mil habitantes, y que han sido desconcentrados en esta provincia, han resultado ser superiores a los existentes en el momento de suscribir el convenio. Teniendo en cuenta que ambas partes desean proseguir e intensificar la colaboración establecida en dicho Convenio, se procede a ampliar la cantidad inicialmente concedida a los Ayuntamientos con población superior a veinte mil habitantes mediante la suscripción de las respectivas Addendas a los Convenios de Colaboración ya firmados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1996 (BOJA núm. 88, de 1 de agosto), procede hacer pública la relación de subvenciones concedidas en el marco de las addendas a los convenios suscritos al amparo de la citada Orden.

La citada relación figura como Anexo a la presente Resolución indicando para cada uno de los Ayuntamientos que han suscrito convenio las aportaciones de la Consejería de Asuntos Sociales (C.A.S.).

Granada, 1 de octubre de 1996.- El Delegado, José Manuel Macías Romero.

GRANADA

Ayuntamiento de Almuñécar.

- Aportación C.A.S.: 658.000 ptas.

Ayuntamiento de Baza.

- Aportación C.A.S.: 589.000 ptas.

Ayuntamiento de Guadix.

- Aportación C.A.S.: 882.000 ptas.

Ayuntamiento de Loja.

- Aportación C.A.S.: 602.000 ptas.

Ayuntamiento de Motril.

- Aportación C.A.S.: 2.111.000 ptas.

Totales: 4.842.000 ptas.

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, mediante la que se hacen públicas las ayudas en materia de Atención a la Comunidad Gitana, al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con el artículo único de la Orden de 28 de mayo de 1996, de la Consejería de Trabajo e Industria (BOJA núm. 69), por la que se amplía el plazo de Resolución establecido en la de 22 de enero de 1996, por la que se regulan y convocan las ayudas públicas en materia de Asuntos Sociales relativas al ámbito competencial de la Consejería para el año 1996, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer pública la ampliación de las